UNION TEMPORAL TERMICOS FAC SALGARI INDUCON 2025

Documento de Constitución Unión Temporal

UNION TEMPORAL TERMICOS FAC SALGARI INDUCON 2025

Entre las sociedades comerciales constituidas, identificadas y representadas como se acredita en los certificados expedidos por la Cámara de Comercio de sus respectivas jurisdicciones y que se relacionan a continuación, hemos decidido conformar de común acuerdo la Unión Temporal **UNION TEMPORAL TERMICOS FAC SALGARI INDUCON 2025** para la cual en el presente documento contentivo hemos decidido determinar las cláusulas de su operación y disposiciones legales a ella aplicables.

INTEGRANTES: INDUSTRIAS SALGARI S.A.S.- INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON S.A.S

INDUSTRIAS SALGARI S.A.S., en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **INDUSTRIAS SALGARI S.A.S.,** sociedad Colombiana, constituida por medio de escritura pública número 1765 del 03 de junio de 1971 de la notaria número. 03 de Pereira, registrado en esta Cámara de Comercio bajo el número 726573 del libro IX del Registro Mercantil el 05 de Abril de 1972, representada en este acto por el señor **FABIAN ALEXANDER NAVAS SANABRIA,** en condición de Representante legal, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, Colombia, identificado con la cedula de ciudadanía No, 91.489.289 de Bucaramanga, debidamente facultado para la suscripción del presente documento.

INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON S.A.S., en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON S.A.S.,** sociedad colombiana, constituida legalmente, por escritura pública número No. 2265 notaría 7 de Bogotá del 28 de Abril de1.984, inscrita bajo el número 152.466 , del libro IX, de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada en este acto por el señor **SAUL TORRES MUÑOZ**L en condición de Representante legal, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, Colombia, identificado con la cedula de ciudadanía No, 19.400.606 de Bogotá D.C, debidamente facultado para la suscripción del presente documento.

Considerando:

Que las partes desean participar en el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. 028-00-A-COFAC-DILOS-2025 cuyo** objeto es, **"ADQUISICIÓN DE CHAQUETAS DE CAMPAÑA, CHAQUETAS Y PANTALÓN TÉRMICO DE ALTA MONTAÑA PARA EL PERSONAL DE LA FAC".**

1. Que **INDUSTRIAS SALGARI S.A.S** e industrias **Y CONFECCIONES INDUCON S.A.S,** cuentan con capacidad jurídica, financiera, técnica, organizacional, operativa y la experiencia requeridas para ofertar de manera conjunta los bienes objeto del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. 028-00-A-COFAC-DILOS-2025**

2. Que **INDUSTRIAS SALGARI S.A.S** e **INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON S.A.S,** han decidido, de común acuerdo, combinar y unir esfuerzos para participar en el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. 028-00-A-COFAC-DILOS-2025**, adelantado por la **FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA,** presentando la correspondiente propuesta y en el evento de resultar adjudicatarios celebrando y ejecutando el futuro contrato hasta su liquidación.

3. Que **INDUSTRIAS SALGARI S.A.S** e **INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON S.A.S,** se sujetaran para la estructuración de su oferta conjunta y ejecución y liquidación del contrato a los documentos del proceso (estudios previos, pliego de condiciones, anexos técnicos y adendas), así como, a la reglamentación colombiana aplicable a la modalidad de contratación del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. 028-00-A-COFAC-DILOS-2025**

4. Que las personas que suscriben el siguiente acuerdo, se encuentran, debidamente facultados y con la debida capacidad por las compañías que representan para la conformación de una unión temporal, para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y ejecución del mismo hasta su liquidación dentro del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. 028-00-A-COFAC-DILOS-2025 cuyo** objeto es, **"ADQUISICIÓN DE CHAQUETAS DE CAMPAÑA, CHAQUETAS Y PANTALÓN TÉRMICO DE ALTA**

MONTAÑA PARA EL PERSONAL DE LA FAC”., Así como para cualquier acto necesario en regencia del citado proceso de selección abreviada.

5. Que de conformidad con el pliego de condiciones es necesario determinar y establecer claramente entre las partes de esta unión temporal las reglas que regulan la relación de sus integrantes, los términos, actividades, condiciones, ejecución de obligaciones y participación porcentual de cada una de las partes que la integran con el fin de determinar el procedimiento para el cumplimiento y/o la exigibilidad de las responsabilidades y obligaciones que surjan como consecuencia de la presentación de la oferta y ejecución del contrato en el evento de resultar adjudicatarios, al igual que, su objeto, integrantes, representación y duración, por lo que, por medio del presente documento, se establecen las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE: el objeto de la presente unión temporal es la presentación de propuesta para el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. 028-00-A-COFAC-DILOS-2025 cuyo** objeto es, **“ADQUISICIÓN DE CHAQUETAS DE CAMPAÑA, CHAQUETAS Y PANTALÓN TÉRMICO DE ALTA MONTAÑA PARA EL PERSONAL DE LA FAC”.,** y posteriormente, de ser la unión temporal adjudicataria, suscribir, perfeccionar y ejecutar el respectivo contrato hasta la liquidación del contrato.

Parágrafo: Los integrantes de la Unión Temporal se comprometen en caso de adjudicación, a la suscripción del contrato bajo los parámetros establecidos por la **FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA,** en los términos y condiciones establecidos en el pliego de condiciones del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. 028-00-A-COFAC-DILOS-2025**

CLAUSULA SEGUNDA. NOMBRE para todos los efectos la **UNION TEMPORAL** se denominará **UNION TEMPORAL TERMICOS FAC SALGARI INDUCON 2025**

CLAUSULA TERCERA. DOMICILIO la unión temporal establece su domicilio en la ciudad de Bogotá y su dirección comercial y de notificación, su teléfono, fax, email será:
CARRERA 34 No. 19 84
Teléfono: 6017569100
Fax: 6017569100
Email: salgari@industriassalgari.com – licitaciones@confeccionesinducon.com

CLAUSULA CUARTA. Las partes de manera conjunta se encargan de elaborar la propuesta en especial la parte técnica y económica, por lo cual se comprometen en suministrarse apoyo logístico y administrativo que se requiera para esta actividad.

CLAUSULA QUINTA. – ADMINISTRACIÓN para efectos de la administración de la **UNION TEMPORAL** tendrá un representante principal con un suplente, quien lo reemplazará en caso de ausencias temporales o permanentes. Como representante legal principal actuara el señor **FABIAN ALEXANDER NAVAS SANABRIA** mayor de edad, ciudadano colombiano, domiciliada en Bogotá D.C. identificada con cédula de ciudadanía No 91489289 de Bucaramanga y en sus ausencias temporales o permanentes actuara, con las mismas facultades, se designa como representante legal suplente al señor **SAUL TORRES MUÑOZ**, mayor de edad, ciudadano colombiano, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.400.606 de Bogotá D.C.
Tanto el representante principal como su suplente aceptan el presente mandato, aceptación que se entiende prestada con la firma del presente acuerdo.

CLAUSULA SEXTA – FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. Por medio del presente documento los miembros de esta **UNION TEMPORAL** autorizan expresamente a los representantes Principal y Suplente de la **UNIÓN TEMPORAL** para presentar la propuesta, participar y comprometer a sus representados en las diferentes instancias del proceso de selección, en general para suscribir todos los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que sea solicitada y demás actos necesarios de acuerdo con el pliego de condiciones, para representarla judicial y extrajudicialmente y para suscribir cualquier documento indispensable para el perfeccionamiento, la ejecución y liquidación del mismo Se autoriza también expresamente a los representantes de esta unión temporal para la realización de todos los actos y suscripción de los sub.-contratos que sean necesarios para la adecuada ejecución de las obligaciones asumidas por la **UNION TEMPORAL** con ocasión del Contrato que se llegare a suscribir con la **FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA** de ser la Unión Temporal adjudicataria dentro del proceso de selección abreviada.

CLAUSULA SÉPTIMA- Las partes prestaran sus propios servicios con autonomía técnica, financiera y contable la **UNIÓN TEMPORAL** facturara y cobrara directamente las sumas de dinero que le corresponda por concepto de los bienes objeto del contrato, de acuerdo con un flujo de caja que tendrá efecto entre las partes, pero en todo caso respetando la cláusula de pagos según se establezca en el contrato que se llegare a suscribir con la **FUERZA AREOESPACIAL COLOMBIANA** . Los importes correspondientes al derecho de participación, la constitución de las garantías de seguros solicitados para la presentación de la propuesta, estarán a cargo de la **UNIÓN TEMPORAL** y cada parte los cubrirá en la proporción que le corresponda. Los miembros de esta entregaran los recursos necesarios para cubrir las obligaciones anteriores, de acuerdo con el porcentaje de participación dentro del proyecto. Los demás impuestos, tasa y/o contribuciones no mencionadas expresamente, serán cancelados como corresponda por quien sea sujeto pasivo de la obligación tributaria que se trate.

CLAUSULA OCTAVA. **RESPONSABILIDAD:**

1) **RESPONSABILIDAD FRENTE A LA ENTIDAD CONTRATANTE**. Los integrantes, participando a título de **UNIÓN TEMPORAL**, comprometen su responsabilidad solidaria ante la **FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA ,** en lo relacionado con el cumplimiento total de la propuesta y del objeto del contrato relacionado con **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. 028-00-A-COFAC-DILOS-2025** que llegare a celebrarse con la entidad contratante, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se impondrán por parte de la entidad contratante y se asumirían de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

2) **RESPSONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS**. En caso de condenas por reclamos iniciados por terceros en contra de cualquiera de sus integrantes, en razón y con ocasión de la ejecución del contrato que se llegare a suscribir con la **FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA** y/o derivados de los subcontratos celebrados por la **UNIÓN TEMPORAL**, se reembolsaran al integrante que efectivamente pague tales condenas en las proporciones que le correspondan, en evento contrario cada integrante deberá hacer el pago de acuerdo con los niveles de participación previsto en este acuerdo

CLAUSULA NOVENA- PARTICIPACIÓN- Sin perjuicio de la solidaridad de que trata la cláusula anterior, **INDUSTRIAS SALGARI S.A.S** e **INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS.,** en lo concerniente a la propuesta, celebración, ejecución y liquidación del contrato que se llegare a suscribir con **FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA,** expresamente manifiestan que el porcentaje de participación que corresponde a cada una de las parte de la **UNION TEMPORAL**, de acuerdo con las tareas asignadas en la propuesta y en desarrollo del objeto del contrato que se llegare a suscribir es el siguiente:

INTEGRANTES	PORCENTAJE	ACTIVIDADES EN LA EJECUCIÒN DEL CONTRATO
INDUSTRIAS SALGARI SAS NIT.891.401.227-9	90%	FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO FINANCIAMIENTO, LABORES ADMINISTRATIVAS, TRAMITE DE DOCUMENTOS, ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA.
INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS NIT. 860.519.920-0	10%	FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO FINANCIAMIENTO, LABORES ADMINISTRATIVAS, TRAMITE DE DOCUMENTOS, ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA.

CLAUSULA DECIMA – DURACION DE LA UNION TEMPORAL: Las partes acuerdan que la duración de la Unión Temporal será de un (1) año, contado a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes y/o servicio.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA- con el fin de dar cabal cumplimiento a este acuerdo de unión temporal y con el objeto de garantizar la ejecución satisfactoria del contrato principal que se llegue a suscribir, las partes convienen realizar con la debida diligencia y cuidado las labores o deberes que a cada uno le corresponden, de acuerdo con lo indicado en el pliego de condiciones acerca de las especificaciones técnicas de los bienes del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. 028-00-A-COFAC-DILOS-2025**, el cual hace parte integrante del presente acuerdo. En el evento

en que se demuestre, aun extrajudicialmente, que cualquier incumplimiento es legal y exclusivamente atribuible a una de las partes del presente acuerdo individualmente considerada, esta será quien responda con su propio patrimonio frente a los demás integrantes de la **UNION TEMPORAL**, sin perjuicio evidentemente de la responsabilidad que la ley 80 de 1993 le atribuya a la **UNION TEMPORAL**.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. COMITÉ DE DIRECCION, Las políticas generales de manejo de la Unión Temporal, así como el seguimiento del avance general de los trabajos y las decisiones técnicas fundamentales sobre los mismos y en general, el seguimiento de las actividades y obligaciones propias de la propuesta y el contrato celebrado, en caso de ser adjudicado a la **UNIÓN TEMPORAL**, estarán a cargo de un comité de dirección el cual estará conformado por los representantes legales de las partes que lo integran o sus delegados. Todas las decisiones del comité de dirección deberán ser tomadas por unanimidad y serán obligatorias para las partes.
El comité de dirección se pronunciará de manera especial, más no exclusiva sobre los siguientes aspectos**:**

1. Presupuesto de costos y proyecciones de gastos del eventual contrato
2. Propuestas de solución y fórmulas de arreglo ante eventuales conflictos que surjan entre la unión temporal y la **FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA**
3. Directrices de carácter técnico y organización general de los trabajos.
4. Cumplimiento de los plazos acordados en desarrollo de los trabajos.
5. Selección del esquema más conveniente del proyecto, así como de los parámetros más relevantes del mismo.
6. Los demás que se consideren pertinentes y necesarios para la adecuada ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - CESIÓN: Ninguna de las partes, está facultada para ceder o transferir total o parcialmente a terceros o a otro integrante de esta unión temporal, ninguno de los derechos a su favor, su participación o las obligaciones a su cargo, sin el consentimiento previo y escrito por **FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA.**

CLAUSUA DECIMA – CUARTA. PERSONAL Y RELACIONES LABORALES: Cada una de las partes será responsable de suministrar el personal requerido para llegar a cabo las actividades propias de la propuesta que se presente y del contrato que se celebre con la entidad contratante, así como el pago de todos los conceptos salariales y prestaciones sociales del personal a su cargo.
Las partes declaran expresamente que las actividades objeto del presente acuerdo, la realizaran en forma independiente, utilizando sus propios medios y recursos y con total autonomía administrativa. Así mismo queda claramente establecido que las partes son totalmente independientes para todos los efectos laborales, por tanto cada una de ellas será el único empleador de los trabajadores que emplee en la ejecución de las actividades que le corresponden de conformidad con su participación en el presente acuerdo, estando exclusivamente a su cargo el pago de salarios, descansos remunerados, prestaciones sociales e indemnizaciones que se causen a favor de dichos trabajadores, al igual que los aportes que establécela ley para entidades como el IXX, EPS, ARP, SENA, BIENESTAR FAMILIAR, etc., quedando por tanto la otra exonerada en todo momento presente o futuro de toda responsabilidad civil, administrativa o penal por los contratos o convenios que celebre la otra parte con terceras personas jurídicas o naturales.
No habrá solidaridad entre las partes por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones frente a los dependientes utilizados por cada una de ellas. Los dependientes asignados por una de las partes para atender actividades objeto del presente acuerdo y del contrato que se llegare a celebrar entra la Unión Temporal y la **FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA,** tienen exclusivamente relación laboral con esta y no con la otra parte, conforme lo dispone el artículo 34 del Código Sustantivo de Trabajo y artículo 3 del Decreto 2351 de 1965.
No obstante, lo anterior en caso de presentarse solidaridad en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a los mencionados dependientes asignados por una de las partes, la otra podrá repetir dicho pago en contra la primera.

CLAUSULA DECIMA - QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. Cada una de las partes de la **UNIÓN TEMPORAL** y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos o fotografías relacionadas con las actividades de las otras partes o información que conozcan en virtud de la ejecución del presente acuerdo o de la candidatura, presentación de la propuesta y/o la celebración y ejecución del contrato **FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA** o por cualquier otra causa.
Para estos efectos, las partes convienen que toda información que reciban de las otras partes se considera importante y confidencial y divulgarla o trasmitirla puede lesionar sus intereses o incluso su reputación. Las partes de la Unión Temporal se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de la otra parte para cualquier fin diferente a la ejecución del presente acuerdo y del contrato que se llegare a suscribir con **FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA**,

en caso de serles adjudicado el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. 028-00-A-COFAC-DILOS-2025.**

CLAUSULA DECIMA SEXTA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS -CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las Partes acuerdan que cualquier diferencia, conflicto o desavenencia entre las Partes, que se derive de este **ACUERDO** será resuelto en primer lugar por los mecanismos de solución de controversias de conformidad con las normas de conciliación, (Arreglo Directo, amigable componedor, etc.) dentro de los primeros quince (15) días a la ocurrencia de la controversia; de no ser posible la solución por alguno de estos medios las partes acudirán definitivamente a un tribunal
de arbitramento que será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva dicha Cámara.
El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989, la Ley 23 de 1981, el Decreto 2651 de 1991, la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1818 de 1998, y las demás disposiciones legales que los modifiquen o adicione de acuerdo con las siguientes reglas:
1.- El Tribunal estará integrado por el número de árbitros que de conformidad con la cuantía de la controversia sea necesarios según lo establecido por las normas sobre la materia, que deberán ser ciudadanos colombianos y abogados titulados.
2.- La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
3.- El Tribunal decidirá en derecho.
4.- El tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
5.- Los costos que implique el Tribunal serán a cargo de la parte vencida.
6. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA - AUTONOMIA E INDEPENDENCIA: Cada Sociedad mantendrá su autonomía jurídica y económica por consiguiente ninguna puede obligar o comprometer a la otra, sin que medie su expreso consentimiento y La Unión Temporal que mediante este convenio se conforma no tendrá injerencia en las actividades de cada una de las sociedades que la conforman. No les impedirá el libre desarrollo de sus actividades propias ni tampoco impedirá su participación en otros proyectos relacionados con sus respectivas especialidades. No obstante, cada una de las partes se compromete a que las actividades de la Unión Temporal no interfieran ni pongan en peligro el cumplimiento de las obligaciones asumidas debido al presente acuerdo

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACION: El presente acuerdo de **UNIÓN TEMPORAL** se terminará por las siguientes causales:
a) Si las sociedades integrantes que la conforman deciden no presentar la propuesta de que trata la cláusula primera
b) La no adjudicación del contrato para ejecutar el objeto del el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. 028-00-A-COFAC-DILOS-2025.** adelantado por la **FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA**
c) La terminación por cualquier causa del contrato que se suscriba con la **FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA**
d) El vencimiento del término de duración de la Unión Temporal establecido en el presente acuerdo.
e) El acuerdo entre las Sociedades que la conformaron, en el sentido de terminar el convenio de Unión temporal, siempre que las estipulaciones contractuales y legales aplicables a la ejecución del contrato celebrado con la **FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA.,** así lo permitan y que medie la autorización expresa y escrita para tal fin emitida por la **FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA**
Por las demás causales establecidas en las Leyes vigentes sobre la materia.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA. - Cada Parte asumirá las responsabilidades tributarias que le sean aplicables en virtud de la ley y pagará las obligaciones correspondientes.
Los impuestos que se causen con ocasión de la firma o perfeccionamiento del contrato y que sean a cargo de los miembros de la **UNIÓN TEMPORAL**, serán asumidos por cada Parte de la Unión Temporal de acuerdo con sus porcentajes de participación.

CLAUSULA VIGESIMA: GASTOS COMUNES. Todos los gastos comunes por concepto de impuestos, tasas o contribuciones, directos o indirectos, los previamente acordados por las partes, incluyendo los que se generen con la preparación y presentación de la propuesta y los que se causen con la legalización del contrato que se suscriba en caso de ser adjudicado a **LA UNIÓN TEMPORAL**, serán prorrateados entre las partes en la proporción de su respectiva participación.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. SEGUNDA. NOTIFICACIONES. Toda notificación, comunicación o información que deba suministrarse a las Partes, deberá enviarse mediante fax, correo certificado o entrega personal al representante designado por éstas, a las siguientes direcciones:

INDUSTRIAS SALGARI S.A.S.
Atención: Fabian Alexander Navas Sanabria
Dirección: **Carrera 6 No. 26-32 Pereira**
Teléfono: 606**3368665**
Fax: **N/A**
E-Mail: salgari@industriassalgari.com

INDUSTRIAS Y CONFECCIONES S.A.S
Atención: OLGA PATRICIA ZAMBRANO ARCE
Dirección: **Carrera 34 No. 19 84 Bogotá D.C.**
Teléfono: 6017569100
Fax: **N/A**
E-Mail: licitaciones@confeccionesinducon.com

CLAUSUAL VIGESIMA SEGUNDA-. LEY Y JURISDICCION APLICABLE: El presente **CONVENIO** se rige por las leyes de la República de Colombia.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: IRREVOCABILIDAD DE LA UNIÓN TEMPORAL. Una vez constituida **LA UNIÓN TEMPORAL**, ésta tendrá el carácter de irrevocable desde su constitución hasta el vencimiento del plazo y/o cuando se presente cualquiera de las causales de terminación señaladas en el presente acuerdo.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: MODIFICACIONES. Todas las modificaciones que se efectúen al presente acuerdo deberán constar por escrito y estar suscritos por todos los representantes legales de las partes y deberán constar con la aprobación previa de parte de por la **FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA**

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. Las partes expresamente reconocen que el presente acuerdo constituye el acuerdo total de las partes con relación a la materia a que el mismo se refiere, por lo que deja sin efecto cualesquiera otro acuerdo verbal o escrito o de cualquier naturaleza en relación con el objeto del presente acuerdo celebrado con anterioridad a la fecha de vigencia de este.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. En caso de que cualquiera de las disposiciones del presente acuerdo llegare a carecer de validez, dicha circunstancia no afectara al resto de las disposiciones de este, las cuales conservaran todo su valor y fuerza legal.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. Este acuerdo permanecerá vigente durante el plazo de vigencia del contrato que se llegare a suscribir entre la Unión Temporal y por la **FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA.,** y quince (15) meses más contados a partir del vencimiento del plazo de la vigencia.
No obstante, el plazo descrito en la siguiente cláusula terminara en forma anticipada, cuando por la **FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA.**, comunique a la **UNION TEMPORAL** que el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. 028-00-A-COFAC-DILOS-2025,** en lo que hace referencia al objeto ha sido adjudicado a otros proponentes y se celebre con ellos el correspondiente contrato estatal o se declare desierto el proceso.
PARÁGRAFO: para todos los demás casos no previstos en la presente cláusula, el presente acuerdo de unión temporal no podrá ser terminado anticipadamente o modificado en alguna de sus partes salvo autorización expresa por parte de la **FUERZA AEREA COLOMBIANA.**

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. En caso de resultar favorecidos en la adjudicación **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. 028-00-A-COFAC-DILOS-2025**, De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, la facturación se realizará de la siguiente manera: una vez adjudicado el contrato se realizará el trámite ante la DIAN para expedir el NIT, solicitar Resolución de facturación para poder emitir factura del contrato, los pagos que se pacten dentro del contrato respectivo

deberán consignarse en la CUENTA CORRIENTE No. 72118817231 de Bancolombia, sucursal Pereira, Pereira – Colombia a nombre de **INDUSTRIAS SALGARI SAS**

Para constancia y aprobación, el presente documento se firma en tres (3) ejemplares del mismo valor y tenor probatorio en la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2025 por quienes intervinieron.

INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON S.A.S
NIT. 860.519.920-0
SAUL TORRES MUÑOZ
C.C. No. 19.400.606 de Bogotá
Representante Legal

INDUSTRIAS SALGARI S.A.S
NIT.891.401.227-9
FABIAN ALEXANDER NAVAS SANABRIA
C.C. No. 91489289 de Bucaramanga
Representante Legal

Acepto,

UNION TEMPORAL TERMICOS FAC SALGARI INDUCON 2025
FABIAN ALEXANDER NAVAS SANABRIA
C.C. No. 91489289 de Bucaramanga
Representante Legal

Acepto,

UNION TEMPORAL TERMICOS FAC SALGARI INDUCON 2025
SAUL TORRES MUÑOZ
C.C. No. 19.400.606 de Bogotá
Representante Legal Suplente